

mil ochocientos cinco: Los Señores Consejo Justicia y Re-  
gimiento que avase firmaran citados ante dicho Jun-  
ta en esta Sala capitular acordaron lo siguiente

Contra Viese cón. del Sr. Mt. te gral. & Provincia fha. en un  
6 de Agosto de 1701 a dos delos cor. te, por la que S. S. previene q. si en  
y dos meses  
escriba de  
libris el  
testimio q.  
se acuerda  
por el  
y de  
ar. de  
la Cant. a exigir la suma de la cantidad ya expresada  
dad que correspondio a esta Villa para atender ala sub-  
sistencia del Cordon gueto a cartagena, pasara a su corte  
da y en su consecuencia la N. acuerdo = Que se pague  
a deducir por el contexto de la cón. que se expresa, no haver  
recibido el Señor Intente el testimio del acuerdo de  
meses de Feb.º y oficio q. adjunto a el se remitió a S. S.

q. se visita ahora la misma solicitud que entonces  
se hizo, solo por extinguir de la vesacion el apre-  
mio militar con que se comuna, sin perjuicio de lo que  
se representa a S. M. y al Exmo. Sr. Govern.º del Con-  
sejo con testimio de todos los anteced.º para esperar  
su Soberana Resolucion, y lo firmaron S. S. Don fernando  
Vioní R.º cedula de S. M. (q.º Dios que) confirmando el  
oficio de Rexidor de esta villa afecto al mayorazgo que  
poree D.º Pablo Lopez Eginora; y S. S. ovedeciendo co-  
mota ovedecen con el respeto debido y ceremonia acostum-  
brada como a carta de su Rey y S.º natural acuerdan se  
que se guarde, cumpla y execute segun y como se manda y en su  
consecuencia, quedando copia en este libro capitular, se  
le devuelva al Interesado, con testimio de este Decreto.

